

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad** ha considerado el Proyecto de Ley - **Expediente N° 24.134**, autoría de la Diputada Carina RAMOS, por el que se crea la Campaña de Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico y Tareas de Cuidado No Remuneradas; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL TRABAJO DOMÉSTICO Y TAREAS DE CUIDADO NO REMUNERADAS

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, la Campaña de Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico y Tareas de Cuidado No Remuneradas.

ARTÍCULO 2º.- Definición. A los efectos de la presente Ley se entiende por Trabajo Doméstico y Tareas de Cuidado No Remuneradas a la actividad humana productiva y creadora en sí, sin contraprestación, que comprende las tareas domésticas desarrolladas en el propio hogar, el cuidado de miembros del hogar y el trabajo voluntario.

ARTÍCULO 3º.- Finalidad. La Campaña de Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico y Tareas de Cuidado no Remuneradas tiene como finalidad la visibilización y la valoración del trabajo doméstico no remunerado, y el fomento y difusión masiva de contenidos relativos a la equidad de género en la distribución y desarrollo de las tareas domésticas.

ARTÍCULO 4º.- Difusión. Los contenidos de la Campaña de Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico No Remuneradas se difunden a través de actividades públicas, propaganda en espacios públicos, canales de comunicación oficiales de los que dispone el Estado Provincial y medios de comunicación, sin perjuicio de lo que disponga la Autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5º.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad es Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 6º.- Contenido. La Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad determina los contenidos de la Campaña de Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico No Remunerado.

ARTÍCULO 7º.- Convenios. La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la celebración de convenios de cooperación con otros organismos del Estado y asociaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

ARTÍCULO 8º.- Adhesión. Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 9.- Presupuesto. Facúltese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- De forma.

FARFÁN - ACOSTA – CORA – FOLETTO – JAROSLAVSKY – MORENO –

RAMOS - RUBATTINO.

PARANÁ, Sala de Comisiones, 17 de julio de 2020.